dos, con resultados plenamente satisfactorios, por lo que, con la intención de conseguir la máxima difusión de estos resultados, considera conveniente convocar la «I Demostración Interna-cional de Cultivo y Recolección Mecanizados de Cacahuete», que se celebrará el próximo 18 de octubre, en la finca «Perales de Porras», del término municipal de Mérida (Badajoz).

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes al cultivo y recolección de cacahuete.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes

y manejo se precisen y la de los tractores y maquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel. 1. Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado integramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 8 de octubro de 1979.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

cuando se trate de elementos mecânicos, solo podra importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente. 7.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.-El Director general, José Luis García Ferrero

M° DE COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 21 de septiembre de 1979 sobre conce-sión del título-licencia de Agencia de Viajes, gru-po «A», a «Viajes Italo Española, S. A.», número 561 23750 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de enero de 1979, a instancia de doña Maria Soledad Costa Carpio, en nombre y representación de «Viajes Italo Española, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turisticas aprobado por Decreto 221/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Italo Española, S. A.», con el número 561 de orden y casa central en Madrid, Santisima Trinidad, 30, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE ESPAÑA 23751

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 4 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambics	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona danesa 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	65,925 56,497 15,902 143,881 41,428 231,153 37,330 8,125 33,609 15,847 12,763 13,449 17,650 516,653 133,451 29,617	66,125 56,735 15,970 144,582 41,685 232,670 37,549 8,160 33,797 15,933 12,827 13,518 17,751 522,314 134,400 29,773

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dé-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23752

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se determinan los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos depor-

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 243) se establecieron las cantidades que por derechos de examen habrían de abonar los candidatos a los diferentes títulos profesionales y deportivos. Modificadas por Decreto 2001/1978, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 202), las tasas para el curso académico 1979/80, y atendiendo a las motivaciones especificadas en la exposición del mismo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las cantidades a exigir en concepto de «derechos de examen» a los candidatos a los diversos títulos deportivos de la Marina Mercante serán los siguientes:

Pesetas 1.875

900

Capitán de yate y Patrón de yate Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera clase, Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda clase y Patrón de embarca-ciones deportivas a vela

Art. 2.º Queda derogada a Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 243).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se determinan los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos de For-mación Profesional Náutico-pesquera, títulos me-nores, competencia de Marinero y diplomas de es-posibilidad 23753

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de septiembre de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 243) se establecieron las cantidades que por derechos de examen habrían de abonar los candidatos a los diferentes títulos profesionales y deportivos.

Modificadas por Decreto 2001/1979, de 14 de agosto («Boletin Oficial del Estado» número 202), las tasas para el curso académico 1979/80, y atendiendo a las motivaciones especificadas en la exposición del mismo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las cantidades a exigir en concepto de «derechos de examen» a los candidatos a los diversos títulos de Formación Profesional Náutico-pesquera, títulos menores, competencia de Marinero y diplomas de especialidad, serán las siguientes:

		Pesetas
1. 2.	Capitán de pesca	1.875
3.	mayor y Buceadores	335
4.	litoral, Mecánico naval de primera, Electricista naval de primera y Radiotelefonista naval	225
-	val de segunda clase y Electricista naval de segunda clase	150
5.	Patrón de tráfico interior, Patrón de pesca local, Motorista naval, Radiotelefonista naval restringido. Contramaestre Electricista y títulos similares y di-	
в.	plomas de especialidad	115
7.	tintas modalidades	115
	Patrón de pesca de altura y Mecánico naval mayor.	225
8.	Exámenes de canje de Patrón de cabotaje, Patrón de primera de pesca litoral y Mecánico naval de	
9.	primera clase	150
٥.	litoral y Mecánico naval de segunda clase	100

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 25 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 243).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se determinan los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos superiores de la 23754 Marina Mercante.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 2431, se establecieron las cantidades que, por derechos de examen, habrían de ábonar los candidatos a los diferentes títulos profesionales y deportivos. En orden a la aplicación a las enseñanzas dependientes de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, de lo determi-nado en el Decreto 2001/1979, de 14 de agosto, por el que se fijan las tasas para el curso 1979-80, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las cantidades a exigir en concepto de «derechos de examen» a los candidatos a los diversos títulos superiores de la Marina Mercante serán las siguientes:

Capitán de la Marina Mercante, Maquinista naval, Jefe y Oficial Radiotelegrafista de primera clase de la Marina Mer-cante, Piloto de segunda, Oficial de máquinas de segunda y Oficial Radiotelegrafista de segunda de la Marina Mercante, 1.875 pesetas.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 243).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sendhera y Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de ju-lio de 1979 de cambio de dominio de varios vive-ros flotantes de cultivo del mejillón. 23755

Padecidos errores en la inserción de la relación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1979, páginas 17279 y 17280, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En lo relativo al vivero denominado «Rocamar número 36», donde dice: «Peticionario: Doña María Rosa Freira Rodríguez y don Angel Estévez Rodríguez», debe decir: «Peticionario: Doña María Rosa Freiría Rodríguez y don Angel Estévez Rodrí-

guez».

En lo relativo al vivero denominado «F. T. número 4», donde dice: «O. M. de concesión: 29-11-669 («Boletín Oficial del Estado» número 277), debe decir: «O. M. de concesión: 29-11-1969 («Boletín Oficial del Estado» número 10)».

En lo relativo al vivero denominado «Ansuiña I», donde dice: «O. M. de concesión: 19-03-1964 («Boletín Oficial del Estado número 85)», debe decir: «O. M. de concesión: 18-3-1964 («Boletín Oficial del Estado» número 85)».

Madrid, 14 de septiembre de 1979.

ADMINISTRACION LOCAL

23756

RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se señalan fechas para el levantamien-to de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por los proyectos de enlaces al Aeropuerto, proyecto de urbanización del mis-mo y acometida eléctrica Ali-Aeropuerto.

En virtud de las facultades que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, previos acuerdos de la Corporación de 29 de octubre de 1974, 28 de octubre de 1977, 28 de noviembre de 1978, 1 de febrero, 20 de marzo, 7 de agosto y 14 de septiembre de 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1341/1979, de 4 de mayo, se incoa por causas de utilidad pública expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por los proyectos de enlaces al Aeropuerto, proyecto de urbanización del mismo y acometida eléctrica Ali-Aeropuerto.

Se usa el procedimiento de urgencia, establecido en el ar-

Se usa el procedimiento de urgencia, establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 2.º del citado Real Decreto 1341/1979.

Las actas previas a la ocupación de las fincas, que al final se relacionan, se levantarán los días y horas que para cada una se indican, en las oficinas de la excelentísima Diputación Foral de Alava (Dirección de Urbanismo, Oficinas Técnicas, sexta planta), sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estimara conveniente. conveniente.

Los propietarios acudirán personalmente o por persona autorizada para actuar en su nombre y aportarán el documento na-cional de identidad, escritura de propiedad de las parcelas, los contratos de arrendamiento y el último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, por un Perito y un Notario.

Hasta el momento de levantar el acta pueden formularse por escrito, ante la Corporación provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas para subsanar errores.